



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0271

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **11 DIC. 2014**

VISTOS, el Exp. Adm. N° 02902-2014, Memorando N° 494-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Memorando N° 774-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Informe N° 091-2014-ORH y demás documentos, respecto a la denuncia formulada por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, docente pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el Director Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00394 de fecha 25 de Marzo de 1987, la Dirección Departamental de Educación de Ica, resuelve cesar a su solicitud a partir del 01 de Mayo de 1987 a don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, C.M.N° 02320223, VI Nivel Magisterial reconociéndole 25 años, 09 meses y 07 días de servicios oficiales hasta el 30 de abril de 1987, incluidos tres (03) años de estudios de formación profesional simultáneos.

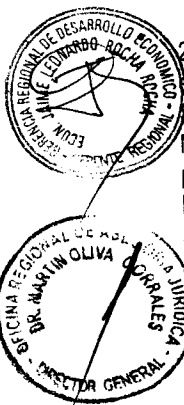
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0238-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de junio del 2010, declara fundado el recurso de apelación formulado por don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya contra la Resolución Directoral Regional N° 3046 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de fecha 18 de setiembre del 2009, y le adecua del nivel Magisterial V al Nivel Remunerativo F-4, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida en vía de regularización el acto resolutorio reconociendo el nivel remunerativo que le corresponde al recurrente (Especialista en Educación I de la ex Supervisión Sectorial de Educación N° 05 – Santiago – Ica). Procediendo la Dirección Regional de Educación de Ica, dar estricto cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno Regional de Ica, en la R.G.R.N° 0238-2010-GORE-ICA/GRDS, a atender la petición de adecuación con el Nivel remunerativo F-4 a partir del mes de setiembre del 2009, estableciendo el pago de reintegro por la suma de S/. 1,509.75 por concepto de la diferencia entre la pensión que viene percibiendo y la que le corresponde percibir, por el periodo de setiembre 2009- julio 2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0036-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Enero del 2011 se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 04 de Octubre del 2010, disponiendo que se emita acto resolutorio sobre la sustitución de su pago de la Bonificación Especial otorgada por D.S.N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el D.U.N° 037-94 a favor de don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya por el saldo restante descontándole los montos ya percibidos en virtud del D.S.N° 019-94-PCM, saldo que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 14 de marzo del 2011, la Dirección Regional de Educación, en cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno Regional de Ica procede a efectuar los cálculos correspondientes de la diferencia entre la bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el D.U.N° 37-94 a favor del ex servidor Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, sustituyendo en vía de regularización a partir del 01 de julio de 1994 la Bonificación Especial concedida por el D.S.N° 019-94-PCM, por la Bonificación Especial otorgada por el D.U.N° 37-94 equivalente a la suma de S/. 206.17 Nuevos Soles en la pensión definitiva de cesantía que viene percibiendo el recurrente, estableciendo un reintegro de S/. 53,700.58 por concepto de pago de la diferencia entre la Bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94 correspondiente al periodo de julio 1994 a febrero 2011, incluidos los incrementos generados por aplicación de los D.U.N° 090-96 (Noviembre-1996), 073-97 (Agosto-1997) y 011-99 (Abril-1999).

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0417-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2011, resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, en consecuencia nula la Resolución Directoral Regional N° 2138-2010 en el extremo que reconoce pago de reintegros generados por la diferencia entre la pensión que viene percibiendo el recurrente y la que le corresponde percibir en el Nivel Remunerativo F-4, debiendo ser a partir del mes de Diciembre de 1992.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2012, don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya con expediente N° 38236 de fecha 21 de noviembre del 2012, solicita ante la Dirección Regional de Educación recalcule legal y no erróneo del D.U.N° 037-94, incluido los D.U. N°s: 090-96, 073-97, y 011-99 acompañando a su requerimiento una liquidación de parte calculando la cantidad de S/. 326.17 por concepto de D.U.N° 037-94 proporcional a sus años de servicios al que le está descontando la cantidad de S/. 103.00 que debe corresponder al monto percibido por concepto del D.S.N° 019-94-PCM, resultando la cantidad de S/. 223.17 Nuevos Soles por concepto del D.U.N° 037-94-PCM.



Que, con Exp. N° 0848 de fecha 05 de febrero del 2013, don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, presente ante el Gobierno Regional de Ica queja por defecto de tramitación y omisión de acto administrativo contra el Director Regional de Educación de Ica y funcionarios que resulten responsables por la paralización injustificada del procedimiento administrativo que debió culminar con un acto resolutorio que aprueba el recalcule de sus conceptos remunerativos por adecuación de nivel remunerativo del V Nivel Magisterial al Nivel Remunerativo F-4 conforme a lo ordenado por la R.G.R.N° 0417-2011.

Que, con Memorando N° 494-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, previa a la opinión legal, le solicitamos opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos del GORE-ICA, con la finalidad de dar atención a la denuncia formulada por el recurrente, el mismo que fue atendido con Informe N° 091-2014-ORH, por la oficina de Recursos Humanos.

Que, con Exp. N° 02902, de fecha 08 de Mayo del 2014, Don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, formula denuncia administrativa ante esta instancia, contra el Director Regional de Educación y los funcionarios que resulten responsables por abuso de autoridad, y otros, por la no atención de su expediente N° 009733 de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que se le corrió traslado al Director Regional de Educación de Ica, en reiteradas oportunidades con los Memorandos N° 494 y 774-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, y que hasta la fecha no ha remitido dicho informe a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de acuerdo a ley.

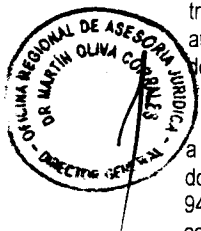
Que, con Memorando N° 974-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** de conocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes Activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del Art. 88° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida "(...) **si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)**", en concordancia con el Art. 90° señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, la denuncia formulada por el recurrente Don EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por abuso de autoridad y otros por la no atención de su expediente N° 009733 de fecha 19 de Febrero del 2014, quien solicita el recalcule legal del D.U.N° 37-94 del monto calculado por la DREI de S/. 53,700.00 Nuevos Soles, siendo lo correcto el monto de S/. 106,649.77 Nuevos Soles, ya que a la fecha el recurrente no ha tenido respuesta alguna en forma favorable, ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en el Art. 132° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, para mejor resolver la denuncia administrativa, formulada por el recurrente, se le corrió traslado de la denuncia al Director Regional de Educación, para que emite un Informe detallado al respecto, con la finalidad de dar atención a la denuncia interpuesta por la recurrente, informe que hasta la fecha no ha remitido el Director Regional de Educación, a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de acuerdo a ley.

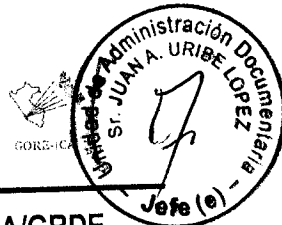
Que, sobre el presente procedimiento de la documentación adjunta al expediente y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos por Informe N° 091-2014-ORH, y luego del análisis realizado al expediente del docente pensionista don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, se concluye que efectivamente los cálculos por concepto del D.U.N° 037-94 efectuados por la Dirección Regional de Educación de Ica se encuentran errados al haber considerado una cantidad menor a la que le corresponde percibir al pensionista la cual debe ser en forma proporcional a su tiempo de servicios. Asimismo, al efectuar la Oficina de Recursos Humanos la liquidación por dicho concepto del D.U.N° 037-94 coincide con la que adjunta el recurrente en su liquidación de parte que asciende a la suma de S/. 326.17 Nuevos Soles proporcional a sus 25 años y 09 meses de servicios con los que cesara al 30 de abril de 1987 a los que hay que deducir la cantidad que percibía por concepto de D.S.N° 19-94-PCM. Respecto al monto que percibías el recurrente por éste último concepto no obra en el expediente Boletas de pago ni copia de planillas de pensiones como para poder emitir opinión objetiva sobre el monto exacto que le corresponde percibir por concepto del D.U.N° 037-94.

Que, en vista del error cometido por la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto al monto que le corresponde percibir al recurrente por concepto del D.U.N° 037-94, se presume que los demás conceptos que conforman la planilla de pensiones se encuentran liquidados con errores, ya que no obra en el expediente el detalle de la liquidación efectuada por la DREI, siendo su competencia de dicha dirección rectificar cada uno de estos conceptos acorde a la normatividad, sin embargo en la liquidación de parte, si se encuentra el detalle de cada uno de estos conceptos los cuales tienen muy poco porcentaje de error. Asimismo, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá verificar, entre otros, la Remuneración Transitoria para Homologación que le corresponde percibir a un servidor en el nivel F-4 la cual es variable, dependiendo de ciertos factores, es decir, si percibía remuneración personal y familiar en rubros diferentes en su planilla le corresponde percibir a un servidor en actividad la cantidad de S/. 105.89 Nuevos Soles, a esta cantidad hay que sacarle la proporcional al tiempo de servicios del pensionista, en este caso su proporcional asciende a la suma de S/. 90.89 Nuevos Soles, y si no percibía ni personal, ni familiar en rubros diferentes le corresponde percibir la cantidad de S/. 108.90 Nuevos Soles a la que hay que sacarle la proporcional al tiempo de servicios del pensionista, siendo su proporcional la suma de S/. 93.47 Nuevos Soles, ninguno de los dos montos coinciden con la liquidación de parte, los demás conceptos que forman parte de la planilla y que no se perciben en esta entidad le corresponde su verificación a la DREI.





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0271

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la administración no solo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Que, por todo lo expuesto, esta instancia administrativa declara Fundada la denuncia formulada por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, y que la Dirección Regional de Educación de cumplimiento a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos del GORE-ICA, con la finalidad de rectificar cada uno de los conceptos de su liquidación acorde a la normatividad.

Estando al Informe Legal N° 1110-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutivo Regional N° 00190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Denuncia Administrativa formulada por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA UNCHAYA**, contra el Director Regional de Educación, y los Funcionarios que resulten responsables, por no dar cumplimiento a sus expedientes dentro del término de ley, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a efectuar la rectificación de los conceptos del D.U. N° 037-94, y D.S. N° 19-94-PCM, que le corresponde a don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, acorde a la normatividad, y a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos del GORE-ICA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

